

Stoa
Vol. 2, No. 3, 2011, pp. 93-110
ISSN en trámite.

EL MUNDO DE LA VIDA COMO POSIBILIDAD PARA UN
PLANTEAMIENTO ALTERNATIVO SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS
EN EL CONTEXTO DE LAS SOCIEDADES DEL CONOCIMIENTO

OMAR DE JESÚS JARA FUENTES

La acción, única actividad
que se da entre los hombres sin la mediación de cosas o
materia, corresponde a la condición humana de la pluralidad,
al hecho de que los hombres, no el Hombre,
vivan en la Tierra y habiten en el mundo.

Hannah Arendt, *La condición humana*.

RESUMEN: En el presente artículo intento señalar la posibilidad de un planteamiento nuevo sobre los derechos humanos, ya no desde la naturaleza humana, aceptada o rechazada, si no, más bien, desde el planeta en el que vivimos, es decir, desde el mundo de vida que compartimos, todo esto en relación con las sociedades del conocimiento y desde el planteamiento de Hannah Arendt.

PALABRAS CLAVE: Edmund Husserl, Hannah Arendt, fenomenología, derechos humanos, mundo de vida, sociedades del conocimiento.

SUMMARY: In the present article I try to indicate the possibility of a new exposition on the human rights, already not from the human nature, accepted or rejected, if not, rather, from the planet in which we live, that is, from the life-world that we share, all that in relation with the societies of knowledge and from Hannah Arendt's exposition.

KEY WORDS: Edmund Husserl, Hannah Arendt, phenomenology, human rights, life-world, societies of knowledge.

Introducción

A poco más de dos siglos de distancia histórica del mundo ilustrado donde se soslayaron las determinaciones de los individuos inmersos en una cierta sociedad en virtud de una Igualdad, Fraternidad y Libertad abstractas para alcanzar

un mundo mejor (Kant), los derechos humanos requieren una redefinición y reinterpretación desde una época donde el *sujeto libre y autónomo* se ha visto altamente “predeterminado” por el papel importantísimo de la tecnociencia en la vida cotidiana. Filosóficamente, la reflexión que proponemos, va encaminada a una reinterpretación-tratamiento desde el *mundo de vida*, con la finalidad de mostrar que la actualidad y defensa de los “derechos de los hombres” se encuentra en un mundo único donde una serie de individuos interactúan constantemente y se interrelacionan a partir de un horizonte de comprensión común, lo que daría mayor alcance práctico a la aplicación de los derechos humanos.

Aunque, si consideramos que uno de los puntos de apoyo del surgimiento de los derechos humanos es de naturaleza moral, el grado ilustrado y de abstracción que les permea, restringe su efectividad al momento de aplicarlos al “mundo real”. Inclusive, otros aspectos de otros ámbitos tales como la sociología, antropología, economía, etc., estarían implícitos dentro del problema. De este modo, éste nos exige analizar el papel que juega el aspecto socio-cultural en el ideal-proyecto de derechos humanos, sobre todo en una época con una radical influencia de la técnica en un modo de vida altamente administrado-institucionalizado-tecnificado. Así, el trasfondo humanístico-ilustrado en el problema de los derechos del hombre se nos revela en un mundo en crisis; la pretensión del proyecto ilustrado de llegar a un mejor estado de humanidad se fundaba en la confianza del uso de la técnica para transformar la naturaleza y ponerla a merced nuestra, con lo cual el ideal ético-político de un mundo cosmopolita justo, se alcanzaría.

1. Horizonte sociológico del mundo actual: consideraciones fenomenológicas

Varios son los aspectos que tendrían que considerarse cuando se habla de *los derechos humanos*: su fundamentación, su validez universal, su legitimidad, las paradojas y problemas que conllevan, así como su *status* ontológico y/o antropológico, etcétera. La tarea que nos interesa es explorar el estado actual de los derechos humanos, los cuales han quedado plasmados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 como un sistema de valores *universales* que conciben teóricamente a los individuos como *ciudadanos* con ciertas cualidades o virtudes cívicas válidas en un nivel formal y normativo, pe-

ro que en el momento de llevarlas a la práctica en el *mundo de vida* cotidiano en el que dichos individuos interactúan, notamos cierta debilidad teórica que vuelve difícil la tarea de no transgredir el ideal político representado por los derechos de los hombres. Y es que el propio grado de formalidad de dichos derechos, soslaya sistemáticamente las determinaciones de los individuos en sociedad, es decir, dicho ideal es rígido, exacto, precisamente por las cualidades intrínsecas a todo *ideal-proyecto* ya que, en tanto proyecto universal, el de los derechos humanos deja de lado la dificultad que presentan las determinaciones empírico-sociales de los individuos, lo que pensamos como un problema significativo en un mundo que se torna cada vez más tecnificado, informacional, especializado, globalizado, es decir, los derechos humanos en relación con *las sociedades del conocimiento*.

Esta noción tiene sus orígenes en los años 60 debido a los cambios en las sociedades industriales, acuñándose el término de *sociedad post-industrial*. Por un lado, con el trabajo de Daniel Bell, éste expresaría por medio del término mencionado la transición de una economía basada en la producción a una economía basada en servicios, en la cual había una preferencia por la clase de profesionales técnicamente cualificados. Así, el conocimiento teórico se convertiría, de acuerdo a Bell, en la principal fuente de innovación y el punto de partida en las decisiones políticas y sociales. Someramente, el planteamiento de Bell nos muestra una sociedad científicada, academizada y centrada en los servicios, a diferencia de la sociedad industrial, la cual estaba caracterizada por el conocimiento experimental, el predominio de los sectores industriales, entre otros rasgos.

Por otra parte, el trabajo de Manuel Castells nos plantea la noción de *sociedad red* en relación con el término *sociedad de la información*, donde éste se utiliza para referirse a los aspectos tecnológicos y sus efectos sobre el crecimiento económico. De lo que se trata al emplear dicho término, es de considerar que la producción, la reproducción y la distribución de la información es el principio constitutivo de las sociedades actuales. Sin embargo, en la reciente discusión europea, tanto en el ámbito de las ciencias sociales como en el ámbito político, se observa que este término es reemplazado por el de la *sociedad del conocimiento* lo que implica un cambio conceptual de la información al conocimiento considerándolo como principio estructurador de la sociedad

moderna y resaltando su importancia para la sociedad actual, para los cambios en la estructura económica y en los mercados laborales, para la educación y para la formación. Otra noción alternativa es la de la sociedad red, noción promovida por M. Castells. Se trata de un concepto que está situado entre la *sociedad de la información* y la *sociedad del conocimiento*. Castells marca diferencias respecto a la *sociedad de la información*, distinguiendo entre información e informacional. Información, es decir comunicación del conocimiento, ha sido, según Castells “(...) fundamental en todas las sociedades (...) En contraste, el término informacional indica el atributo de una forma específica de organización social en la que la generación, el procesamiento y la transmisión de la información se convierten en las fuentes fundamentales de la productividad y el poder, debido a las nuevas condiciones tecnológicas que surgen en este periodo histórico” (Castells 1999, p. 47). Similar al concepto de *la sociedad del conocimiento*, el de la *sociedad red* sostiene que la transformación actual de la sociedad indica un cambio de modo de producción social, dada la creciente importancia de la información o del conocimiento para los procesos socio-económicos. Información y conocimiento se convierten en los factores productivos más importantes, por lo que, para los fines de nuestra investigación, este contexto es el que mejor representa los cambios sociales en un nivel, vélgase la redundancia, sociológico.

Ahora bien, en relación con el planteamiento que hace Nora Rabotnikof respecto al *espacio público*, lo público en Kant está en relación con el principio de publicidad, el cual funciona como un puente entre la moral, la política y el derecho, donde la publicidad se aplica al ejercicio del poder, donde el derecho dota de “efectividad empírica a la moral y dignidad moral a la política” (Rabotnikof 2005, p. 50), esto es, de acuerdo a nuestra interpretación, a todo el aparato teórico que fundamenta y legitima a los derechos humanos y que además ha adquirido fuerza moral desde el planteamiento kantiano, se le otorga la materia, la carne con la que será validada en el mundo de vida a partir de un uso público de la razón. Y es que aquí “(...) bajo el supuesto de un “uso público” de la razón es posible alcanzar la coincidencia pública, la elaboración de la voluntad racional; es decir, la unidad pública de las conciencias empíricas en un consenso racional que coincide o expresa la unidad inteligible de la conciencia trascendental” (ibídem).

Lo anterior evidencia la transición que hay entre el aspecto teórico de los derechos humanos y su aspecto práctico, es decir, de acuerdo a los presupuestos ilustrados que hemos encontrado en la postulación de los derechos del hombre, aunque éstos surjan naturalmente en seres racionales, adquieren validez empírica en la práctica, con el uso público de la razón. Es preciso señalar que no pretendemos que se entienda la libertad de expresión como único canal para la validación empírica de los derechos humanos en la actualidad, menos aun cuando el derecho a la libre expresión forma parte de la sistematización de los derechos universales de los hombres; más bien, consideramos que el uso público de la razón es el “medio” más importante para difundir claramente el ideal plasmado en las Declaraciones, sobre todo en las sociedades actuales inmersas en un mundo globalizado en el cual tenemos noticias cotidianas de las transgresiones a los derechos humanos, ya moral, jurídica o políticamente.

Podemos ver, pues, que si trasladamos este aspecto de la difusión de los derechos humanos para la comprensión y asunción crítica por parte de los individuos en las sociedades actuales, es notorio que el papel del desarrollo y de la investigación en la ciencia y en la tecnología ha repercutido considerablemente en la concepción y comprensión por parte de los individuos, en un nivel social, de los derechos humanos. Consecuentemente, podemos ver que Daniel Bell en su obra acertó al decir que las sociedades postindustriales dependerían cada vez más del desarrollo estratégico del conocimiento, es decir, de los resultados intelectuales, teóricos y empíricos de la investigación en determinados campos prioritarios del saber en las sociedades industriales avanzadas, por lo que podemos suponer el alcance que tiene la prioridad del trabajo teórico, la *creación* y distribución del conocimiento en las prácticas sociales, que a su vez, influyen en el imaginario social respecto a la moralidad que hay y ponemos de antemano en nuestras interacciones cotidianas. No es el mismo contexto ilustrado donde la forma de los derechos humanos salía triunfante de cualquier intento de determinación empírico-social e histórica, que el contexto actual donde la defensa de los derechos del hombre se ve minada por una sobreabundancia de determinaciones (por ejemplo, *derechos de los indígenas, derechos de los animales, derechos de los homosexuales, derechos de la mujeres* y así un largo etcétera que precisa derechos para casi cualquier mo-

do de existencia de los individuos); y esto es por un lado, mientras que por otro, la inmersión masiva de las tecnologías en la vida social y cotidiana de las personas ha favorecido que se creen nuevos arquetipos de hombres, así como nuevos valores que permean la concepción actual de lo que es el hombre y de lo que son sus derechos.

2. El concepto husserliano de mundo de la vida y su relación con los derechos humanos

La exposición anterior nos sitúa en la parte más filosófica de nuestro problema, al haber mencionado los fenómenos científico-tecnológicos que ha influido en nuestro modo de concebir el mundo actual y que hemos relacionado con los derechos humanos en su estado desde la última Declaración. En esta tesitura, nos es de suma importancia la obra de Husserl *La crisis de las ciencias europeas*, donde éste se encarga de reflexionar en torno al problema de la ciencia en Occidente, a saber, la transformación que ha sufrido a partir de los ideales de una ciencia objetiva y rigurosa que ha adoptado el modelo de la física-matemática modernas, dando como resultado precisamente una interpretación lógico-objetivo del mundo, implicando a su vez una concepción dualista del mundo que habitamos, es decir, el resultado del desarrollo científico es un mundo *objetivamente verdadero* y un *mundo de vida*, donde éste ha sido desdeñado en pro del mantenimiento del ideal de la ciencia. Lo que notamos con ello, es que no sólo Husserl reflexiona sobre la crisis de las ciencias, sino que también apunta en su reflexión del mundo de vida a una infinidad de esferas y ámbitos que forman parte del entramado y complejo mundo de individuos con sentimientos, ideas, acciones, opiniones, etcétera, distintas en cada uno, lo cual nos lleva a pensar que el problema husserliano es síntoma de un estado general de cosas más complejo, pudiendo así equipararlo al problema de la actualidad de los derechos humanos si pensamos a estos como el conjunto de determinados ideales que han sido sistematizados en las Declaraciones que tenemos presentes en nuestra investigación, en pro de un ideal de vida digna para todos los individuos.

Si bien puede parecer una coincidencia que Husserl nos muestre un aire de familia con Kant, lo cierto es que nos resulta interesantísimo cómo el primero apunta a una dimensión básica, la más elemental y evidente en el

pensamiento apriorístico kantiano: “Nosotros somos en este mundo objetos entre objetos, por expresarlo desde la perspectiva del mundo de vida; esto es, somos en tanto que siendo aquí y allá, somos en una lisa y llana certeza experiencial, previamente a toda constatación científica, sea ésta fisiológica, psicológica, sociológica, etc. Por otra parte, somos sujetos para este mundo, esto es, somos en tanto que sujetos-Yo que se refieren a él experimentando, pensando, valorando, actuando teleológicamente, sujetos-Yo para los que este mundo circundante tiene el sentido de ser que en cada caso le han dado nuestras experiencias, nuestros pensamientos, nuestras valoraciones, etc., (...)” (Husserl 1991, p. 109).

Con esto se nos revela una dimensión profunda en la que se fundamenta el proyecto que representa el ideal de los derechos del hombre, dimensión no sólo política, jurídica o moral, sino también ontológica; no obstante, este mundo de vida se nos presenta como la posibilidad misma para la factibilidad del proyecto de los derechos humanos pues, en tanto que somos sujetos que vivimos y experimentamos este mundo, interactuando constantemente, donde lo más cotidiano de nuestras experiencias nos envuelve en un cierto velo de ingenuidad, de inconsciencia ante el trato propiamente humano, *olvidamos* ciertamente que hay algo que de suyo nos pertenece en cuanto somos sujetos para este mundo, lo que permite cierta caracterización uniforme de cada uno de nosotros. Esto viene siendo la dimensión ontológica de los derechos humanos.

Ahora bien, el siguiente momento, en el que cobra sentido práctico alguno dicho proyecto, es cuando reflexionamos sobre nosotros mismo y nuestras correspondientes actividades, dotando de *vida* nuestro transitar por el mundo a partir de nuestras acciones en él. Precisamente, la monotonía de la cotidianidad forma una especie de obstáculo para la consciencia del mundo que compartimos, actuando e interactuando de manera aislada y protocolaria, como si nuestras acciones carecieran de sentido o contenido alguno el momento del acercamiento con los otros sujetos; sin embargo, el *mundo de vida* como condición para una reinterpretación de los derechos del hombre, “(...) no sólo rige para mí, el Yo en cada caso individual, sino que en el vivir los unos con los otros tenemos dado previamente el mundo en intercomunicación mutua de los unos con los otros, al que pertenecemos en tanto que mundo para todos

nosotros y en tanto que dado con anterioridad en este sentido de ser. Y en tanto que funcionando constantemente en la vida en vela, también estamos funcionando los unos con los otros en las múltiples formas de la consideración comunitaria de objetos comunales dados con anterioridad, esto es, en el pensar los unos con los otros, en el valorar, proyectar y actuar los unos con los otros” (Husserl 1991, p. 114).

Esta caracterización fenomenológica del *mundo de vida* señala la pauta que Kant supuso no sólo en su filosofía trascendental, sino al igual en el proyecto para la paz perpetua en el que los derechos de los hombres se cumplirán en su totalidad. Con ello, si retomamos el antagonismo que surge a partir de la dualidad de mundos que supuso el ideal de la ciencia moderna, aparece el mismo antagonismo en el ideal de derechos humanos, cuya manifestación se nos presenta en un plano teórico y en otro práctico, lo que Husserl nos expone haciendo una referencia a la célebre ficción de unos seres bidimensionales donde “(...) los seres de superficie, los cuales no tienen ni idea de la dimensión de profundidad en la que su mundo de superficie es una mera proyección. Todo aquello que, experimentando, conociendo, proyectando prácticamente, actuando, puede tornarse consciente para los hombres (dots) en su vida natural en el mundo como un campo de objetos del mundo exterior, como resultados finales, y al igual que, por otra parte, en la autorreflexión, como vida espiritual que funciona aquí, todo ello permanece en la superficie, que es tan sólo, aunque imperceptiblemente, la superficie de una dimensión de profundidad infinitamente rica” (Husserl 1991, p. 125).

La misma hipótesis es aplicable a los derechos humanos, pues, pensamos, dicho proyecto presenta una dimensión de superficie y una dimensión de profundidad, es decir, por un lado tenemos la dimensión teórica, formal, rigurosa —inclusive nuestra experiencia cotidiana opaca la dimensión profunda de los derechos humanos—, y por el otro, la dimensión práctica, con infinidad de posibles acciones entre seres individuales y distintos, heterogenia por ello mismo aunque no menos importante para la unidad del proyecto como tal. Más adelante veremos si estas dos dimensiones de los derechos humanos pueden estar en armonía en el marco de una perspectiva netamente política.

Mientras tanto, la *superficialidad* de los derechos del hombre puede llevarnos a entenderlos o concebirllos como derechos-libertades en el más lato senti-

do, sin pensar por lo menos en la profundidad que está realmente presupuesta en cada derecho-libertad y lo que dicha profundidad representa en el trato intersubjetivo. Por ello, se hace necesaria la tarea de reflexionar, de interrogar retrospectivamente el mundo previamente dado, donde “este último nos está dado a todos nosotros en tanto que personas en el horizonte de nuestra humanidad conjunta. . . en cualquier conexión actual con los otros y, de este modo, nos está dado como «el» mundo, el mundo de todos en común” (Husserl 1991, p. 128). Aquí, la exposición fenomenológica del *mundo de vida* ya se perfila para dar paso al ámbito político que nos interesa en los derechos humanos, donde podemos notar ciertos rasgos que ya mencionamos en el primer capítulo, como “lo que es común” a todos, como las determinaciones de cada individuo que surgen o se configuran a partir de sus acciones en el mundo, entre otros. La transición de la serie de reflexiones fenomenológicas a la serie de reflexiones políticas en torno al problema de los derechos del hombre en un mundo donde las sociedades globales influyen fuertemente en nuestra inconsciencia del *mundo de vida*, resulta factible si tomamos “(…) en consideración en primer lugar el mundo de vida concreto, y ciertamente en la universalidad realmente concreta en la que este mundo de vida engloba en sí, actualmente y en el horizonte, todas las emisiones de valideces adquiridas por los hombres para el mundo de su vida en común, y en la que este mundo de vida ha referido, en última instancia y globalmente, estas valideces a un núcleo del mundo que hay que preparar de manera abstracta: el mundo de las lisas y llanas experiencias intersubjetivas” (Husserl 1991, p. 140).

Podemos ver, pues, que los derechos humanos se fundan concretamente en este mundo, presentando por ello mismo los rasgos propiamente políticos más importantes para nuestra investigación: un lugar en común cuya condición es la interacción humana intersubjetiva. Así, los derechos humanos no sólo son símbolo de un proyecto político, moral y jurídico para todos los sujetos en su específica humanidad de seres que habitan en un mismo mundo, entre objetos y acciones que adquieren sentido precisamente por el reconocimiento intersubjetivo, sino que también son muestra de la unidad del mundo de vida que permea cualquier acción humana y, por ende, reciben un contenido empírico sumamente interesante para analizar a la luz del actual horizonte histórico.

3. Perspectiva fenomenológico-política para el tratamiento de los derechos humanos desde el planteamiento de Hannah Arendt

Continuando con la exposición del *mundo de la vida* y la relación que encontramos entre él y los derechos humanos, el pensamiento político de Arendt está muy relacionado con algunos planteamientos de Husserl en cuanto al *mundo de vida*, que en Arendt veremos como la condición política por excelencia para tratar nuestro problema con los derechos humanos. Esto es bastante claro cuando leemos en *La condición humana*, la distinción arendtiana de las actividades humanas fundamentales como *labor, trabajo y acción*, donde la primera corresponde a la actividad biológica del hombre, a la vida misma de cada individuo, mientras que la segunda corresponde a la actividad no natural del hombre, para mantenimiento de la vida biológica a partir de proporcionarse un *mundo artificial*; la tercera actividad es la que acapara nuestro mayor interés, puesto que es la “(...) única actividad que se da entre los hombres sin la mediación de cosas o materia, corresponde a la condición humana de la pluralidad, al hecho de que los hombres, no el Hombre, vivan en la Tierra y habiten en el mundo. Mientras que todos los aspectos de la condición humana están de algún modo relacionados con la política, esta pluralidad es específicamente la condición —no sólo la *conditio sine qua non*, sino la *conditio per quam*— de toda vida política” (Arendt 2005, p. 35).

Con ello, Arendt nos muestra una interpretación política del mundo de vida a partir de la *acción* de cada uno de los individuos y entre los individuos, interpretación de la pluralidad como la condición para la vida política y, en consecuencia, algo de ello permea todo el proyecto de derechos humanos y de paz perpetua en su reformulación que presentamos desde Habermas y Rawls. Asimismo, esta pluralidad en cuanto actividad humana intersubjetiva, es la que parece que Kant había soslayado con su formalismo ético para la defensa de los derechos humanos y la puesta en marcha del proyecto ilustrado, formalismo que no resistiría una crítica desde sus propios planteamientos, pero también desde un horizonte histórico totalmente distinto. Por esto mismo, “(...) la pluralidad es la condición de la acción humana debido a que todos somos lo mismo, es decir, humanos, y por tanto nadie es igual a cualquier otro que haya vivido, viva o vivirá” (Ibídem, p. 36). Esta pluralidad es la que nos parece relevante en nuestra investigación, pues, como hemos menciona-

do, implica una serie infinita de determinaciones empírico-sociales surgidas por diversas acciones que forman parte del contenido del ideal de derechos humanos.

Sin embargo, Fina Birulés nos indica en la Introducción de *¿Qué es la política?*, que la pluralidad no debe ser entendida solamente como mera alteridad, “(...) pero tampoco equivale al mero pluralismo político de las democracias representativas (...)” (Arendt 1997, p. 21), sino, más bien, la tarea que le corresponde al ámbito público es dotar de un *espacio* a las acciones humanas, hacerlas visibles, darles publicidad, para que hombres y mujeres puedan mostrar *quiénes* son, y con ello validar los derechos-libertades desde la acción humana. En este aspecto, hallamos cierta familiaridad con el planteamiento de Rabotnikof cuando hablábamos del espacio público como *lugar* donde los hombres mostraban su capacidad racional que fundamentaría el ideal de los derechos del hombre a partir del uso público de la razón, inmersos en un *mundo de vida* previamente dado, y que al mismo tiempo posibilita la defensa política desde la pluralidad que subyace en el ideal de los derechos humanos.

Ahora bien, tras haber aceptado el planteamiento arendtiano de por qué la acción es la actividad humana que conlleva a vivir en una pluralidad que nos traslada directamente al ámbito político desde el cual podemos tratar la actualidad de los derechos del hombre, hemos de asumir también la concepción del hombre—o de los hombres— como un *animal político*, en tanto tiene la capacidad de actuar entre otros hombres. Así, otorgando al ideal de los derechos humanos tales características en cuanto a los individuos se refiere, el puente entre la dimensión teórica y la dimensión práctica de dicho ideal queda tendido cuando Arendt nos muestra que la “(...) vida humana hasta donde se halla activamente comprometida en hacer algo, está siempre enraizada en un mundo de hombres y de cosas realizadas por éstos, que nunca deja ni trasciende por completo. Cosas y hombres forman el medio ambiente de cada una de las actividades humanas, que serían inútiles sin esa situación; sin embargo, este medio ambiente, el mundo en que hemos nacido, no existiría sin la vida humana que lo produjo, como en el caso de los objetos fabricados, que se ocupa de él, como en el caso de la tierra cultivada, que lo estableció mediante la organización, como en el caso del cuerpo político. Ninguna clase de vida humana, ni siquiera la del ermitaño en la agreste naturaleza, resulta

posible sin un mundo que directa o indirectamente testifica la presencia de otros seres humanos.

Todas las actividades humanas están condicionadas por el hecho de que los hombres viven juntos, si bien es sólo la acción lo que no cabe ni siquiera imaginarse fuera de la sociedad de los hombres” (Arendt 2005, p. 51).

Es por lo anterior que podemos hacer la equivalencia entre el pensamiento de Husserl y el de Arendt cuando hablan de un mundo en común: el primero nos presenta la exposición fenomenológica del mundo de vida autoevidente que por ello nos hace iguales y que necesariamente nos lleva a la intersubjetividad, mientras que la segunda, nos presenta la interpretación política que surge del mismo mundo de vida, por lo que podemos hablar de la igualdad de los individuos a partir de la intersubjetividad como resultado de la capacidad de acción de cada ser humano. Preguntémonos entonces, ¿acaso el ideal-proyecto de los derechos humanos se basta asimismo en su dimensión formal? ¿Se hace necesario reformularlo considerando los acontecimientos humanos basados en la acción política de los individuos en sociedad, a la luz de la influencia tecnológica, informacional, científica, económica, de las diferencias culturales y religiosas, etc., acontecimientos que forman parte de nuestro mundo de vida, el cual a su vez forma parte de la dimensión práctica de dicho ideal? Por ello es importante señalar que toda acción humana es política, con lo que el ideal de los derechos humanos se nos muestra más claro en cuanto a sus pretensiones de modelo organizativo; en su dimensión práctica, “(...)tal vez la indicación más clara de que la sociedad constituye la organización pública del propio proceso de la vida, pueda hallarse en el hecho de que en un tiempo relativamente corto la nueva esfera social transformó todas las comunidades modernas en sociedades de trabajadores y empleados; en otras palabras, quedaron en seguida centradas en una actividad necesaria para mantener la vida” (Ibidem, p. 68). Así, el *auge de lo social* no sólo ha repercutido en el modo de mantener la vida, la vida más básica, sino que ha socavado el ideal de los derechos del hombre, al poner en conflicto los derechos-libertades con los derechos-créditos, es decir, la dimensión superficial en pugna con la dimensión profunda, por lo que Arendt vuelve a señalar insistentemente la importancia de lo político en cuanto público en el mundo en que vivimos, donde “(...)la palabra «público» significa dos fenómenos estrechamente relaciona-

dos, si bien no idénticos por completo” (Ibídem, p. 71). El primero de ellos se refiere a que “(...) todo lo que aparece en público puede verlo y oírlo todo el mundo y tiene la más amplia publicidad posible (...)” (Ibídem) —el cual ya hemos señalado desde Kant y Rabotnikof—; el segundo fenómeno indica que “(...) el término “público” significa el propio mundo, en cuanto es común a todos nosotros y diferenciado de nuestro lugar poseído privadamente en él” (Ibídem, p. 73). Este mundo al que Arendt se refiere, no sólo es el planeta Tierra o la naturaleza que hay en él —en este sentido, nuestra autora expone sobre *el mundo de vida* con mayor precisión que Husserl—, sino que es el mundo propiamente humano, el mundo artificial creado por los hombres donde éstos adquieren la cualidad de *animales políticos porque están con otros y entre hombres*, creándose así la noción de el hombre, cuyos derechos son promovidos y defendidos en las Declaraciones. Por ello los hombres transforman el mundo, utilizan las cosas del mundo para las finalidades que se proponen al crear el suyo —el cual, paradójicamente, sigue formando parte del mundo de vida que Husserl mencionaba—, con la pretensión de hacerlo común a todos, donde este “todos” hace alusión a los hombres pasados, presentes y los que están por venir; de esta manera, “(...) sólo la existencia de una esfera pública y la consiguiente transformación del mundo en una comunidad de cosas que agrupa y relaciona a los hombres entre sí, depende por entero de la permanencia. Si el mundo ha de incluir un espacio público, no se puede establecerlo para una generación y planearlo sólo para los vivos, sino que debe superar el tiempo vital de los hombres mortales (ibídem, p. 75).

Con lo anterior, finalmente, resulta indudable que sin dicha trascendencia, no es posible fundar ninguna clase de política, ningún espacio público, nada humanamente propio, por lo cual, el proyecto kantiano de paz perpetua y los mismos derechos humanos no serían posibles, aunque no debemos perder de vista que el ideal-proyecto de éstos tienen una dimensión social y vital, la cual siempre habrá que mantener en equilibrio con la dimensión formal del proyecto.

2. Conclusiones

En el marco de las sociedades contemporáneas, hemos considerado sumamente importante la revisión de la noción kantiana de *uso público de la razón* a partir

de la noción de *espacio público* como posibilidad política y espacio-temporal o virtual donde tal uso se halla relacionado con su contenido empírico-social en el contexto de las sociedades del conocimiento, a partir de los planteamientos de Daniel Bell y Manuel Castells. Lo interesante de nuestra perspectiva, radica en la relación que encontramos entre el ideal de derechos humanos y las influencias de índole social que surgen con los desarrollos de las sociedades industriales en cuanto al desarrollo científico-tecnológico y su aplicación en diferentes ámbitos humanos, lo mismo que en las sociedades informacionales en cuanto al sorprendente grado de globalización que ha experimentado el mundo en general con las nuevas tecnologías de las comunicaciones, trascendiendo la dimensión ética, política y jurídica de los derechos humanos, así como su aplicación al interior de las sociedades en virtud de no transgredir la libertad e igualdad de cada individuo. Es importante señalar que en este trabajo, no analizamos a fondo el problema que conlleva dicho planteamiento en cuanto a los nuevos valores morales que se han ido creando con la irrupción de la tecnociencia en la vida cotidiana de cada individuo, así como en las instituciones de cada sociedad, transformando los mecanismos políticos, económicos y sociales a gran escala que mantienen la estabilidad social, vélgase la redundancia, pues esto exige una investigación minuciosa posterior.

Por ello, el análisis anterior nos lanza a explorar, desde la vena fenomenológica, la noción de “mundo de vida” como una reinterpretación, por un lado, del fundamento empírico de los derechos humanos, que a su vez, por otro lado, nos permiten un tratamiento igualmente desde la noción de “mundo de vida”, sólo que reconfigurada desde su dimensión política, de acuerdo al pensamiento político de Hannah Arendt. Ahora bien, creemos que hay una ventaja en tratar a los derechos humanos desde el *mundo de vida*, ya que, por un lado, tenemos un planteamiento fenomenológico (inclusive ontológico) de una serie de problemas por los que atravesó cualquier ideal filosófico moderno, concretamente, el ideal de ciencia universal y rigurosa, pero pensamos que, del mismo modo en que la ciencia se autoconstituyó como ideal, el proyecto de derechos humanos resultó muy similar. Por ello, reconsiderar el fundamento “empírico” de los derechos humanos a partir del *mundo de vida*, nos parece una perspectiva mucho más amplia e infinitamente rica teóricamente hablando, pues, al asumir nuestro planeta como un mundo autoevidente, en

el que cada sujeto racional (o razonable) se encuentra, mundo que constituye un entramado del cual formamos parte, desde las dimensiones biológicas hasta las dimensiones tecnocientíficas, culturales y religiosas, el *mundo de vida* es la condición de posibilidad misma para que interactuemos en este preciso momento, puesto que posibilita espacio-temporalmente el acercamiento entre los sujetos, surgiendo así la intersubjetividad, en el sentido más elemental del término.

Asimismo, el *mundo de vida* dota de una base *intramundana* a la fundamentación de los derechos humanos mismo, ya que no sólo implica un momento de “acercamiento físico”, como si se tratara de simples cuerpos en el espacio, sino también de una interacción sentimental, emocional e intelectual entre sujetos. Precisamente por esto nos es relevante el tratamiento de los derechos humanos desde el mundo de vida, pues *conserva* ambos “lados” del ideal-proyecto plasmado en la Declaración de 1948, es decir, tanto el lado formal con el lado práctico de dicho ideal.

Por otro lado, la reformulación que nos proporciona Arendt del mundo de vida es sumamente interesante, otorgando de mayor fortaleza a nuestra investigación y propuesta, ya que tal reformulación caracteriza al mundo de vida como *política*. Así, los derechos humanos en cuanto proyecto moral, político y jurídico para una *cosmópolis*, tienen su base en el *mundo de vida* esencialmente como mundo político, pero ahora como la posibilidad de un gran *espacio público intramundano*, donde, al superar y cubrir las actividades fundamentalmente humanas de *labor* (actividad de la sobrevivencia biológica mismas) y trabajo (actividad de servirse útilmente de objetos creados por los hombres mismos), la actividad políticamente humana por sí misma es la *acción*, acción humana intersubjetiva que permitirá el trato político más *puro* en cualquier actividad humana.

Por ello, Arendt retoma el modelo de *polis* griega, donde cada individuo debía “introducirse” al mundo propiamente humano y, con determinada educación y guía, poco a poco su *aparición* ante los demás se tornaría *pública*; así concebimos la nueva perspectiva para el tratamiento de los derechos humanos en la actualidad de nuestro marco histórico: toda acción humana, en tanto forma parte del entramado que representa el *mundo de vida*, ya en su dimensión ontológica, ya en la política, pero fundamentalmente política, conlleva

una actualización de los derechos humanos, es decir, cada actividad llevada a cabo por ciertos individuos entre ellos o para con otros, presupone el ideal de derechos humanos, otorgándole simultáneamente de contenido empírico, social y vital. Es en este punto donde radica la conclusión de nuestra investigación/propuesta para tratar la actualidad de los derechos humanos, conclusión que apunta a un estudio y a un análisis de un mundo filosóficamente cada día más complejo, sirviéndonos de base para posteriores investigaciones.

Referencias

- Arendt, H., 2005, *La condición humana*, Paidós, Barcelona.
- , 1997, *¿Qué es la política?*, Pensamiento Contemporáneo 49, Barcelona.
- Bell, D., 1976, *El advenimiento de la sociedad post-industrial. Un intento de prognosis social*, Editorial Alianza, Madrid.
- Berns, L., 1993, *Thomas Hobbes*, en Strauss, L. y Cropsey, J. (Comps.): *Historia de la filosofía política*, Fondo de Cultura Económica, México.
- Beuchot, M., 1993, *Filosofía y derechos humanos: los derechos humanos y su fundamentación filosófica* Siglo XXI, México.
- Bobbio, N., 2001, *El futuro de la democracia*, Fondo de Cultura Económica, México.
- Castells, M., 1999, *La era de la información: economía, sociedad y cultura*, vol. I, *La sociedad red.*, Siglo XXI, México.
- Dieterlen, P., 1985, *Sobre los derechos humanos*, UNAM, IIF, México.
- Habermas, J., 1997, “La idea kantiana de paz perpetua. Desde la distancia histórica de doscientos años”, *Isegoría*, no. 16, pp. 61-90.
- Disponible en:
<http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/184/184>
- Husserl, E., 1991, *La crisis de las ciencias europeas y la fenomenología trascendental: una introducción a la filosofía fenomenológica*, Crítica, Barcelona.
- Kant, I., *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Tr., de Manuel García Morente. Versión en línea, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, disponible en:
<http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01362842104592728687891/index.htm>
- , *La paz perpetua*. Tr., de F. Rivera Pastor. Versión en línea, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, disponible en
<http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01383853100359830755024/index.htm>
- , 1997, *Filosofía de la historia*, Fondo de Cultura Económica, México.
- Mendelssohn, M., 1989, *Acerca de la pregunta: ¿A qué se llama ilustrar?*, pp. 11-15, en *¿Qué es Ilustración?*, Tecnos, Madrid.

Rabotnikof, N., 2005, *En busca de un lugar común. El espacio público en la teoría política contemporánea*, UNAM, IIF, México.

Rawls, J., 1997, "El derecho de gentes", *Isegoría*, no. 16, pp. 5-36. Disponible en:
<http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/182/182>

Sabine, G. H., 1994, *Historia de la teoría política*, Fondo de Cultura Económica, México.

Velasco Arroyo, J. C., 1997, "Ayer y hoy del cosmopolitismo kantiano", *ISEGORÍA*, n° 16, pp. 91-117. Disponible en:

<http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/185/185>

Recibido el 2 de Febrero de 2011
Aceptado el 15 de Febrero de 2011